

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA NÚMERO: 2965

CUANTIA: \$ 400,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de julio del dos mil nueve, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores ^{2º} **PEDRO ALBERTO ARANEDA FERRER, casado;** ^{3º} **PEDRO SEBASTIAN ARANEDA MALDONADO, soltero;** y, ^{4º} **LUIS FELIPE ARANEDA MALDONADO, soltero;** quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números: 010221458-2; 010293658-0; y, 010293671-3, respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, a excepción del primer compareciente que es chileno, mayores de edad, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "REPRESENTACIONES PEDRO ARANEDA FERRER E HIJOS. CIA. LTDA" de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA; COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **PEDRO ALBERTO ARANEDA FERRER, PEDRO SEBASTIAN**

ARANEDA MALDONADO y LUIS FELIPE ARANEDA MALDONADO; chileno domiciliado en el Ecuador el primero, y ecuatorianos los demás; mayores de edad, casado el primero y solteros los demás, domiciliados en ésta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada "REPRESENTACIONES PEDRO ARANEDA FERRER E HIJOS. CIA. LTDA " la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA."REPRESENTACIONES PEDRO ARANEDA FERRER E HIJOS. CIA. LTDA ". CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.** La compañía llevará el nombre de " REPRESENTACIONES PEDRO ARANEDA FERRER E HIJOS. CIA. LTDA " . **ARTICULO DOS.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley. **ARTICULO TRES.** La Compañía tiene como objeto social principal: la importación, exportación, compra, venta, comercialización, promoción y distribución al por mayor y menor de productos médicos de laboratorio, reactivos químicos, equipos y material de Bactereología, y en general de insumos médicos de todo tipo. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, sean civiles o mercantiles. A la vez, dentro de sus actividades, podrá realizar

importaciones o exportaciones relacionadas con el objeto de la misma, así como participar con otras compañías, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL.**

ARTICULO CINCO.- El Capital social de la compañía es de: **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en: cuatrocientas participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de

créditos, por capitalización de la reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario

de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE. Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTICULO TRECE. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE. Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO**

QUINCE. Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta

General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada

participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b)

A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A

percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones

pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la

liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este

Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.** La responsabilidad de los

socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita

únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía,

salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO. DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO

DIECISIETE. El gobierno y la administración de la compañía se

ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de

Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la

Junta General de Socios. **ARTICULO DIECIOCHO.** La Junta

General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.** Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y DOS.** El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará

en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.** Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al

Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **ll)** Designar a los empleados de la compañía; y, **m)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **Sección Dos.- Del Presidente.**

ARTICULO VEINTIOCHO. El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTINUEVE. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de



Notaria Octava
LOJA - ECUADOR

05

la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)

Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; h) Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. **Sección Tres- Del Gerente General.**

ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de

pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva; II) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA.- CUARTA.- APORTES:**

NOMBRE SOCIOS.	CAPITAL Suscrito	CAPITAL PAGADO Numerario	PARTICIPACIONES
PEDRO ALBERTO ARANEDA FERRER	360	360	360
PEDRO SEBASTIAN ARANEDA MALDONADO	20	20	20
LUIS FELIPE ARANEDA MALDONADO	20	20	20
TOTALES.	400 USD	400 USD	400

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma: A) El Socio: PEDRO ALBERTO ARANEDA FERRER.- Suscribe TRESCIENTAS SESENTA participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de TRESCIENTOS SESENTA dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: TRESCIENTOS SESENTA dólares.

Además el socio quien es de nacionalidad chilena, y siendo

domiciliado en este país, declara que su inversión tiene la calidad

de nacional. B) El socio: PEDRO SEBASTIAN ARANEDA

MALDONADO.- Suscribe VEINTE participaciones, de UN

DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de VEINTE Dólares, y

paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la

suma de: VEINTE dólares. C) El Socio: LUIS FELIPE ARANEDA

MALDONADO.- Suscribe VEINTE participaciones de UN DÓLAR

cada una, lo que da un aporte total de VEINTE dólares, y paga

mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de:

VEINTE dólares. El aporte en numerario de todos los socios, consta

de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de

la compañía, abierta en el Banco de Guayaquil, la misma que se

agrega a ésta escritura como documento habilitante.

DISPOSICION TRANSITORIA. Los contratantes acuerdan

autorizar al Doctor John Jairo Andrade, para que, a su nombre

solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del

contrato contenido en la presente escritura, e impulse

posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este

instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera

Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la

compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución

de la Compañía antes nombrada.- La Cuantía asciende a la suma de

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente, f) Ilegible. Doctor John Jairo Andrade Guambaña.

ABOGADO. Matrícula mil quinientos catorce. Colegio de

Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO**

HABILITANTE:



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca , 10 de Julio del 2009

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará "REPRESENTACIONES PEDRO ARANEDA FERRER E HIJOS CIA.LTDA." La cantidad de US. 400.00 (CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

1. ARANEDA FERRER PEDRO ALBERTO	USD	360.00
2. ARANEDA MALDONADO PEDRO SEBASTIAN	USD	20.00
3. ARANEDA MALDONADO LUIS FELIPE	USD	20.00

TOTAL	USD	400.00
-------	-----	--------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

GUSTAVO JACOME AVILES
GERENTE DE CREDITO DE BANCA PERSONAL

LAE

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.



[Handwritten signature]

010221458-2

[Faint, mostly illegible text from the document body]

[Handwritten signature]

010293658-0

[Handwritten signature]

010293671-3

[Handwritten signature of Dr. Homero Moscoso Jaramillo]

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

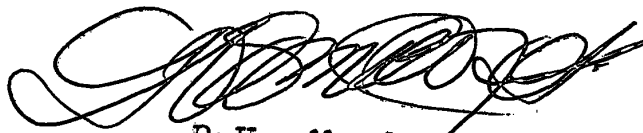
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN
LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



DOY FE: Que en fecha de hoy 31 de Julio del 2009 he procedido a tomar
nota al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la
Compañía REPRESENTACIONES PEDRO ARANEDA FERRER E HIJOS Cia. Ltda. sobre
la Aprobación Constante en la Resolución Número 09-C-DIC-430 de fecha 23 de
Julio del 2009 dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca
Encargada Dra. Veronica Vásquez Lopez.



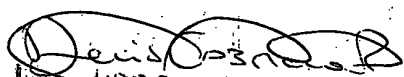
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

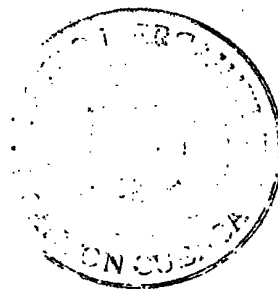
20 -

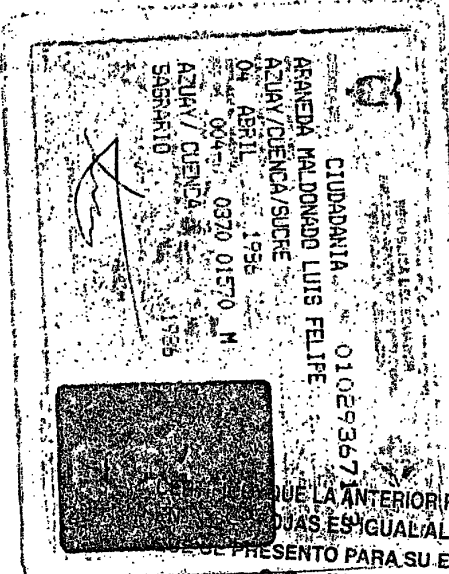
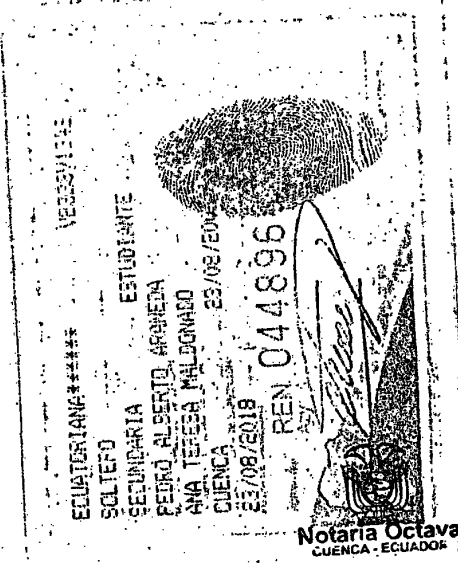
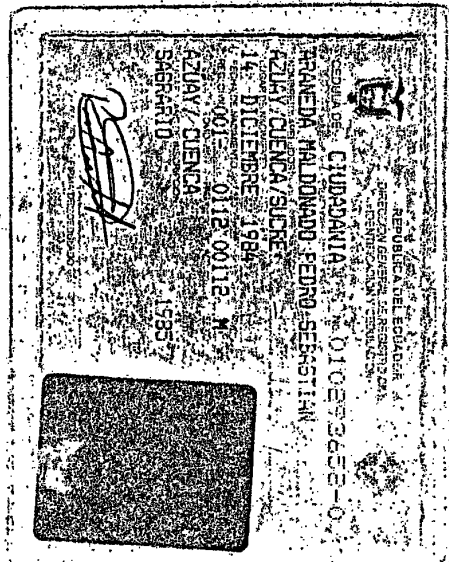
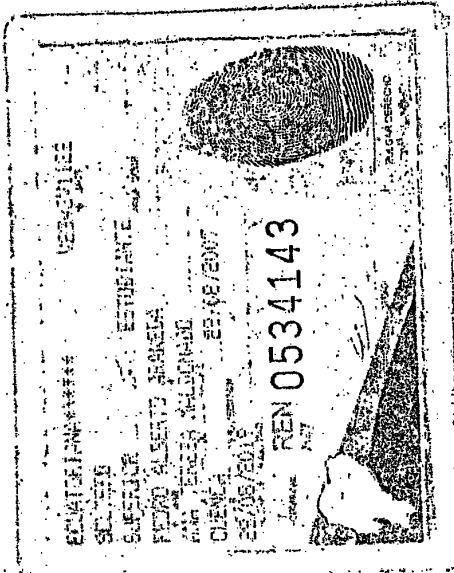
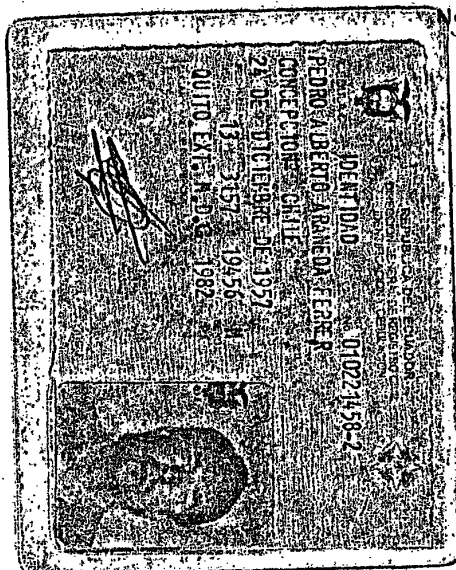
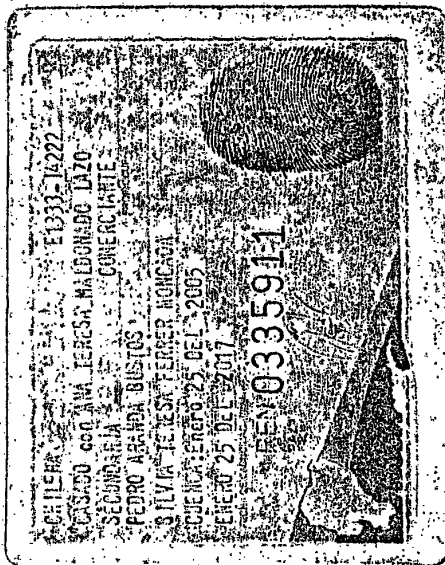


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09.C.DIC.430 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de julio del dos mil nueve, bajo el No. 463 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **REPRESENTACIONES PEDRO ARANEDA FERRER E HIJOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.275. **CUENCA, CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CARRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA





LA ANTERIOR FOTOCOPIA
ES IGUAL AL ORIGINAL
SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA
CUENCA, A 20 JUL. 2009 DE 20 DEL 20
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.SG.C.09. 1548

Cuenca, 4 SEP 2009

Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **"REPRESENTACIONES PEDRO ARANEDA FERRER E HIJOS CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	_____
Nombre	_____
C. I.	_____
Fecha	_____
Función	_____